

El Plan de Autoprotección, ¿una exigencia normativa o una necesidad social ?

A veces surgen dudas acerca de la obligatoriedad o no, de realizar para determinado tipo de actividades y eventos municipales, un *Plan de Emergencia* o *Plan de Autoprotección*, que contemple aspectos preventivos (nos permita actuar en la prevención) y de respuesta (estar preparados para la respuesta), ante situaciones de riesgo a los que pudieran estar sometidos los asistentes.

Como responsables de protección civil y seguridad ciudadana, no hemos de plantearnos esto como una *obligatoriedad o exigencia normativa*, sino que hemos de concienciarnos que se trata de una *necesidad social o una obligación moral*.

Partiendo de esta premisa, vamos a tratar de ofrecer una visión general de la situación, a la vez que exponer y comentar ciertos aspectos normativos.

Normativa de referencia.

En primer lugar tenemos el RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.

En este Real Decreto, en su Anexo I se define un *Catálogo de actividades* a las que les es exigible un *Plan de Autoprotección*.

Concretamente aquí se enumeran solo las que hacen referencia a Actividades y Eventos temporales, al aire libre, espectáculos públicos, etc., son las que se detallan a continuación.

ANEXO I

Catalogo de actividades

1. Actividades con reglamentación sectorial específica

a).....

b)....

c)...

d) Actividades de espectáculos públicos y recreativas.

Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:

En espacios cerrados:

Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.

Instalaciones cerradas desmontables o de temporada: con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.

Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

2. Actividades sin reglamentación sectorial específica

g) Otras actividades: Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:

En este sentido, el término de ‘*espacios*’ hace referencia a cualquier actividad desarrollada en lugares de carácter general, entendiéndose como tales *espacios* los de las vías públicas por ejemplo.

En tal sentido, mercadillos, cabalgatas de reyes, mítines políticos, manifestaciones, etc., pueden ser consideradas como actividades desarrolladas en espacios públicos.

Todos aquellos edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas.

Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.

Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.

Con relación a este último apartado del RD 393/2007, podemos matizar lo siguiente:

- cualquier actividad realizada al aire (en su sentido más abierto)
- con un número de asistentes previstos (no necesariamente a la vez o en un punto o lugar, sino que pudieran asistir a la actividad a lo largo de su recorrido o de su duración) igual o superior a 20.000 personas.

Por lo tanto, aquí podría englobarse desde cabalgatas, concentraciones, carreras ciclistas o de motos, maratones, festividades locales, conciertos al aire libre, verbenas populares, festividades de toros, carnavales, eventos deportivos, celebraciones deportivas, misas de campaña, romerías, peregrinaciones, etc.

Además del RD 393/2007, que es una normativa de carácter nacional, hay que recordar que algunas normativas autonómicas obligan directamente a la realización de este tipo de Planes de Autoprotección:

- **D 30/2015 de Cataluña:** Donde se establece la obligatoriedad de desarrollar el PAU para este tipo de actividades, ya que las clasifica perfectamente.
- **D 86/2013 de Canarias:** Que conforme el Art. 8 del Reglamento de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos hay que desarrollar 'Memorias de Seguridad', e igualmente conforme el Art.9 'Planes de Autoprotección' y conforme el Art.10 'Planes de Seguridad'.

También hay que tener presente que existe una normativa Autonómica, tal como se comentaba antes, en materia de *Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*, la cual vamos a referenciar:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Madrid (actualizada el 23 de diciembre de 2013).
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas de Cataluña.

Y por último y con el objeto de regular las competencias que corresponden a las Autoridades gubernativas para el mantenimiento de orden público y la protección de las personas y bienes, en relación con los espectáculos públicos y demás actividades recreativas, se publica por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el '**Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**'. La aplicación del citado Reglamento tendrá carácter supletorio respecto de las disposiciones especiales dictadas, y los requisitos presentes en el mismo serán exigidos sin perjuicio de los que pueden establecer en el ejercicio de sus competencias, los distintos Departamentos Ministeriales, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Este Real Decreto 2816/1982, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el **Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas**.

En su Artículo 24 y 25, hace referencia a:

Artículo 24.

Los titulares de todos los locales de espectáculos deberán elaborar un Plan de Emergencia y disponer de una organización de autoprotección en los mismos según una Norma Básica que apruebe el Ministro del Interior, previo informe de la Junta Central Consultiva de Espectáculos y Actividades Recreativas, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, para asegurar con los medios propios de que dispongan la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

Artículo 25.

La Norma Básica aludida se referirá, al menos, a lo siguiente:

- a) Orientaciones para la determinación y catalogación de los riesgos previsibles en función del emplazamiento, estructura, instalaciones, capacidad y función o uso de local.
- b) Criterios para organizar la autoprotección con los recursos personales y materiales de que se disponga en el local en base a una jefatura unos servicios operativos y una comisión de coordinación de éstos integrada por aquél y los directivos de los mismos,
- c) Contenido documental del Plan de Emergencia, que comprenderá a su vez:
 - Catálogo de recursos humanos y materiales, movilizables en situaciones de emergencia, de que pueda disponerse en cualquier momento en un local, o afectados a esta finalidad, fuera del mismo, pero en permanente situación de disponibilidad.
 - Directorio de los Servicios Coordinados de Protección Civil, cuya intervención pueda ser necesaria en situaciones de emergencia, que ocurran en el local o que puedan afectar al mismo.
 - Plan de situación del edificio así como planos de conjunto y de los pabellones o plantas en que radique el local de espectáculos, con mención especial de todo aquello

que pueda ser de interés en una situación de emergencia por accidente grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- Descripción de las funciones, equipamiento y tareas de los Servicios de Autoprotección.

- Recomendaciones a tener en cuenta por el personal y usuarios del local, en situaciones de emergencia que serán expuestas en los espacios del local que determinen los Servicios de Incendios y Salvamento.

d) Programa de formación y perfeccionamiento del persona integrado en los Servicios de Autoprotección y del restante en su caso.

e) Procedimiento para la formulación, programación, ejecución y evaluación de ejercicios prácticos sobre el plano y reales, con intervención del personal y de los usuarios en su caso, e incluso de los Servicios Coordinados de Protección Civil que proceda, así como la periodicidad de los mismos.

Conclusiones.

Está claro, que el *Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas*, no va a ser de aplicación en algunas Comunidades Autónomas debido a que en el ejercicio de sus competencias, han desarrollado normativa sustitutoria, pero que en cualquier caso siempre es más restrictiva, por lo tanto nos obliga bajo ciertos parámetros (normalmente de asistencia o de ocupación) siempre a realizar los Planes de Autoprotección.

Por otro lado, el RD 393/2007, no es de aplicación en algunas Comunidades Autónomas, debido igualmente a que hay una normativa más restrictiva, por lo que nuevamente en cualquier caso nos obliga a ello bajo ciertas circunstancias (normalmente de asistencia o de ocupación).

Por último la diferente normativa existente para *Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*, igualmente nos está obligando a ello bajo diferentes matizaciones.

Por lo tanto, podemos concluir por un lado afirmando, que bajo ciertas circunstancias se deben realizar *Planes de Autoprotección para Actividades y Eventos temporales o al aire libre*, pero en segundo lugar, que además de la obligación normativa está nuestro compromiso con la sociedad, lo que moralmente nos obliga a disponer de cualquier actividad un Plan de respuesta y una Planificación ante situaciones de riesgo, que nos permita estar preparados en cualquier actividad desarrollada en el Municipio, es decir un *Plan de Autoprotección*.

José Fito Rivas

Master en PRL

Auditor de Sistema de Gestión de la SST

Director de Seguridad